

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora. (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformandome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia, y Justicia de aquel alto Cuerpo á D. Domingo Ruiz de la Vega, que lo es de la de lo Contencioso.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

— Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio con motivo de haber manifestado el de Gracia y Justicia la necesidad de que se reformen las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de

2 de Julio del año próximo pasado en el sentido de que á los Registradores de la Propiedad se les satisfagan desde luego por el Tesoro todos los honorarios que devenguen por las inscripciones de bienes y derechos del Estado; sin perjuicio de reintegrarse en su día la Hacienda de los compradores de las fincas y censos desamortizables.

Y visto el art. 17 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

— Vista la citada Real orden de 2 de Julio de 1866:

— Considerando que si bien es cierto que los Registradores de la Propiedad tienen un derecho perfecto á cobrar los honorarios de las inscripciones de las fincas del Estado, sean ó no enajenables, no lo es menos que segun sean estas de la una ó de la otra clase se han de establecer notables diferencias respecto al modo del pago.

— Considerando que por más que no haya duda en cuanto á que el Estado ha de abonar á los Registradores los honorarios de las inscripciones que mande extender, y por tanto de las fincas no enajenables, segun el referido art. 17 del enunciado Real decreto, tampoco es menos exacto que el mismo precepto legal consigna que cuando se refieran á fincas que se enajenen se incluirá su importe en los gastos del expediente de subasta para su abono por los compradores.

Considerando por tanto que todo induce á creer que los Registradores deben percibir sus honorarios por los bienes enajenables cuando se satisfagan los demás gastos que son de cuenta de los com-

pradores; pues si otro hubiera sido el espíritu de dicha soberana disposición, no es posible que su art. 17 se hallase redactado del modo que lo está, sino que se expresaría que en todo caso abonaría el Estado los honorarios de que se trata para reintegrarse de ellos á su tiempo.

Considerando, en resumen, que la Real orden de 2 de Julio del año próximo pasado fué dictada de acuerdo con la interpretación que el art. 17 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 le dieron, así la Dirección general de Contabilidad como la suprimida del Registro de la Propiedad en el Ministerio de Gracia y Justicia; S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver que no proceda la reforma de la precitada Real orden y que así se diga al Ministerio de Gracia y Justicia; significándole al propio tiempo que en el presupuesto general del corriente año económico se han incluido los créditos suficientes para pago de los derechos de inscripción de los bienes no enajenables segun su procedencia.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1867. — Barzanallana.

— Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 387.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 5 del actual la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 19 del mes próximo pasado se recomendó á V. S. la preparacion y realizacion, á la mayor brevedad posible del empadronamiento de que trata la ley vigente de Orden público. Para que este servicio se verifique con la regularidad y exactitud debidas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se remita á V. S. el adjunto modelo á que en su formacion deberá sujetarse el empadronamiento de esa Capital y en los pueblos de la provincia; debiendo observarse además las disposiciones siguientes: 1.º el servicio deberá prestarse por los Celadores, y en su defecto por los Subinspectores y los dependientes de unos ú otros, bajo la dirección de los Inspectores, simultáneamente en todo el distrito, comenzándolo á seguida, y no descanzando mas que en los días festivos hasta su terminacion: 2.º los Inspectores formarán paquetes cosidos de las hojas, por casas y legajos por calles, dando cuenta al Gobierno de la provincia á medida que se vaya terminando el empadronamiento de cada una de estas: 3.º el ser-

vicio en las inspecciones, mientras se verifica el de el empadronamiento, se presentará por los empleados destinados á aquellas, señalando al efecto las horas extraordinarias que se consideren necesarias: 4. las cabezas de familia firmarán las hojas de padron, y un testigo á ruego si no saben escribir, siendo aquellos responsables en uno y otro caso de las inexactitudes que dichas hojas contengan: 5. relativamente á las casas en construcción ó desalquiladas se formará un paquete de hojas en blanco que se llenarán á medida que aquellas se alquilen: 6. en la casilla de ocupacion, además de hacer constar la profesion, cargo ú oficio, se anotará la circunstancia cuando concurra en el individuo de ser criado de servicio, mozo de café ó fonda, portero, cochero, conductor de carruajes, mozo de cuerda, vendedor ambulante ó industrial sin residencia fija, y en la de observacio-

nes los vinculos de parentesco que le unan con el cabeza de familia, acreditando muy especialmente si los criados tienen cartilla de la seccion correspondiente del Gobierno de provincia en las que esté establecida, y las personas que se hallen sujetas á la vigilancia de la autoridad.» Cuya superior disposicion he acordado se inserte en este periódico oficial, asi como el modelo citado, para que á su vista y con extricta sujecion á ellos, se proceda inmediatamente y con la premura recomendada á la formacion del empadronamiento en esta Capital y pueblos de la provincia por quien corresponda, segun se preceptúa, dando cuenta los Alcaldes á este Gobierno del dia en que principien el empadronamiento en sus respectivos distritos, asi como en el que quede terminado.

Soria 18 de Noviembre de 1867. Daniel de Moraza.

subasta para que se enteren de él los que quieran. Soria 16 de Noviembre de 1867.— Daniel de Moraza.

El Consejo provincial, en union del Comisario de guerra de esta plaza, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850, han acordado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil, por los pueblos de esta provincia durante el mes de Octubre último, los precios siguientes:

El libro de aceite.	Escds. M. lils.	378
El kilogramo de De leña.	Escds. M. lils.	14
Carbon.	Escds. M. lils.	31
Quinial métrico de paja.	Escds. M. lils.	644
El hectolitro de cebada.	Escds. M. lils.	759
El hectolitro de pan.	Escds. M. lils.	99

Los que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 18 de Noviembre de 1867. Daniel de Moraza.

Inspectora penal de esta Audiencia, de que algunos Juzgados del territorio de la misma al remitir los reos á los establecimientos penales, omiten espresar en los testimonios de condena y en los oficios de remision, si tienen aquellos contra si una ó más causas pendientes, cuya circunstancia es en extremo importante al objeto de evitar que por los Jefes de los referidos establecimientos se destinen á brigadas de condenas de pequeña consideracion, para cuando ocurran servicios de confianza, á confluados que posteriormente y segun lo que aparece de nuevos testimonios, son sentenciados á penas graves, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por el Fiscal de S. M., que para [remediar el citado inconveniente y prevenir] las fugas que con tal motivo pudieran efectuarse, se encargue á V... como lo verifico, que en las comunicaciones que dirija á los Comandantes de Presidios con los testimonios de condena, se haga mérito de las causas que dichos reos tengan contra si y del fallo que recaiga en ellas ó de su sobreesimiento, si todavía permanecieren en el establecimiento penal distinguiendo la pena que anteriormente les fuera impuesta.

De quedar enterado de la presente circular se servirá V. dar aviso por el conducto ordinario con la oportunidad conveniente.— Dios guarde á V. muchos años. Burgos 15 de de Noviembre de 1867.— Francisco Blanco de Mendizábal. Sr. Juez de primera instancia del partido de...

SECCION TERCERA. ADMINISTRACION DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA. En la «Gaceta de Madrid» núm. 312 del Viernes 8 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.— Real orden.— Habiéndose observado que en algunos Juzgados de primera instancia no se dá exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1860 en la cual se determina que no se admitan demandas en los Juzgados contra la Administracion ni contra particulares por hechos legales consumados en virtud de las leyes de desamortizacion, si que se acredite haber apurado los demandantes la via gubernativa, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se recuerde á los Jueces la mas puntual observancia de dicha disposicion y que se publique además en la Gaceta para conocimiento de los que la hubieren olvidado. De Real orden lo digo á V... para los efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1867.— Roncali.— Sr. Regente de la Audiencia de...

Lo que por disposicion de S. S. traslado á Vds. para su mas puntual y exacto cumplimiento, dando aviso de quedar enterado de esta circular. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 14 de Noviembre de 1867.— Fran-

BARRIO DE... DISTRITO DE... Calle de... Número... Cuarto...

Relacion de las personas que habitan en la referida habitacion.

NOMBRES y apellidos.	Naturaleza.	Edad.	Estado.	Ocupacion.	Observaciones.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes. El dia 16 de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Villaciervos, presidida por el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento, si acordare concurrir del Ingeniero Jefe de montes ó en su defecto de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos la venta en pública subasta de 36 pies de enebro de once á doce centímetros de diámetro por dos y medio metros de altura comun procedentes de corta fraudulenta en el monte del pueblo y depositados en casa de Basilio Morales, vecino del mismo. No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion que es el de 7,200 escudos. El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento del pueblo para que se enteren de él los que quisieren. Soria 16 de Noviembre de 1867.— Daniel de Moraza.

El dia 16 de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de la Mallóna, presidida por el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento, si acordare concurrir del Ingeniero Jefe de montes ó en su defecto de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos la venta en pública subasta de 35 pies de enebro de once á doce centímetros de diámetro por dos y medio metros de altura comun procedentes de corta fraudulenta en el monte de Villaciervos y depositados en dicha casa consistorial. No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion que es el de 12,700 escudos. En la Secretaría del Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en esta

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria. Teniendo conocimiento S. E. la Junta

cisco Blanco de Mendizábal.—Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Soria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido etc.

Hago saber: Que por D. Domingo Gil Angulo obrador y vecino de Torrubia, se ha acordado a este Juzgado solicitando se le declare el derecho de que se le inscriba en las listas electorales de esta ciudad por reunir las circunstancias exigidas en la ley electoral para nombramiento de diputados á Cortes, promulgada en diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, para lo cual acompaña su partida bautismal, cédula de vecindad y recibos de varios, acreditando pagar por contribucion territorial y de subsidio mas de veinte escudos por cuota para el tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza, y admitida la demanda se ha acordado por auto de ayer su publicacion por edictos en esta ciudad y anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de dicho anuncio en el Boletín pueda presentarse cualquier elector inscrito en las listas en oposicion á la inclusion que se pretende.

Dado en Soria á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S. Bernardo Díez de Isla.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.

No habiendo habido licitador para la subasta de víveres anunciada en esta Capital para el día 3 del corriente y conforme á lo acordado por esta Junta, se saca por segunda y última vez pública licitacion el suministro de los artículos siguientes para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, cuyo por menor y precio de los mismos se detalla en el pliego de condiciones que á continuación se copia. El remate tendrá lugar en esta Capital el día 30 del corriente, á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia y bajo la presidencia del espresado señor ó persona en quien tenga á bien delegar.

La subasta se verificará bajo el tipo de veinte y un mil seiscientos noventa y dos escudos setecientas setenta y dos milésimas á que asciende el total importe

de los artículos que se subastan segun al por menor, espresa el pliego de condiciones, y no se admitira proposicion alguna que exceda de dicha cantidad. Sin embargo de que podrán admitirse proposiciones parciales, será preferida aquella que comprenda mayor número de artículos y á esta la que abarque el todo de la subasta.

Para tomar parte en la subasta será indispensable prestar una fianza de dos mil seiscientos noventa y ocho escudos novecientas cincuenta y nueve milésimas ó sea el 10 por 100 del precio máximo total fijado como tipo, si la proposicion no fuera á todo de la subasta, dicho 10 por 100 quedará reducido á lo que correspondiera para cada establecimiento. Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se publica á continuacion en pliegos cerrados los cuales se entregará al Presidente a vista de los concurrentes, hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia.

Los portadores de los pliegos mediante aviso del Presidente rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, y no podrán retirar los bajo pretexto alguno. La adjudicacion provisional de la subasta recaerá en el licitador cuya proposicion resulte ser mas ventajosa. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesar en la subasta. Soria 19 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Daniel de Moraza.—Mariano Gil de Sola, Secretario.

Pliego de condiciones para el suministro de los artículos necesarios para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, durante lo que resta del ejercicio del presupuesto vigente y del próximo de 1868 á 1869.

1. Se saca á pública subasta los artículos siguientes bajo el precio é importe que se consigna.

Hospital de Santa Isabel de Soria. Esc. Milés.

- 11174 kilogramos pan de primera á 171 milésimas kilogramo. 1910 754
5277 id. carnero churro á 360 milésimas id. 1899 720
380 id. chocolate á 306 milésimas id. 496 280
730 kilogramos tocino salado á 721 milésimas. 526 330
1477 litros leche de vaca á 100 milésimas litro. 147 700
2247 id. de vino; á 100 milésimas litro. 224 700
17 hectólitros garbanzos á 23 500 milésimas hectólitro. 399 500
242 kilogramos arroz á 254 milésimas kilogramo 61 468

- 146 id. fideos á 242 milésimas id. 35 332
275 docenas de huevos á 212 milésimas docena. 58 300
529 litros aceite comun á 600 milésimas litro. 317 400
98 kilogramos pimient dulce á 436 milésimas. 42 728
486 id. patatas á 24 milésimas kilogramo. 11 664
8 hectólitros alubias á 101 milésimas litro. 80 800
5 id. lentejas á 694 milésimas id. 47 200
212 litros petróleo á 425 milésimas id. 90 100
9712 kilogramos carbon á 018 milésimas kilogramo. 174 816
328 hectólitros cisco á 300 milésimas hectólitro. 98 400
60 carros leña á un escudo. 90
500 milésimas carro. 238
238 kilogramos azucar á 487 milésimas kilogramo. 115 906
6828 898

Hospital de San Agustin del Burgo.

- 5700 kilogramos pan de primera á 171 milésimas kilogramo. 974 700
2535 id. carnero churro á 360 milésimas id. 912 600
390 id. chocolate á 1 escudo 306 milésimas id. 509 340
43 id. de bolados á 1 250 milésimas id. 53 750
38 id. vizcochos á 1 250 milésimas id. 47 500
611 id. tocino salado á 721 milésimas id. 440 531
327 litros vino á 100 milésimas litro. 32 700
5 hectólitros garbanzos á 23 500 milésimas hectólitro. 117 500
145 kilogramos arroz á 254 milésimas kilogramo. 36 830
74 id. de sémola á 500 milésimas id. 37
72 id. fideos á 242 milésimas id. 17 424
245 litros aceite comun á 600 milésimas litro. 147
24 kilogramos pimient dulce á 436 milésimas. 10 464
8 hectólitros alubias á 101 milésimas litro. 80 800
281 litros petróleo á 425 milésimas litro. 119 425
9709 kilogramos carbon á 18 milésimas kilogramo. 174 762
31 carros leña á 1 500 milésimas carro. 106 500
122 kilogramos azucar á 487 milésimas kilogramo. 59 414
3878 200
Casa de Maternidad de Soria.
45272 kilogramos pan de segunda á 130 milésimas kilogramo. 5885 360
874 id. vaca ó ternera á 2 ob libras

- 360 milésimas id. 314 640
24 id. chocolate á 1 escudo 306 milésimas id. 31 344
2255 id. tocino salado á 721 milésimas id. 1647 485
5 hectólitros garbanzos á 23 escudos 500 milésimas hectólitro. 117 500
1572 kilogramos arroz á 254 milésimas kilogramo. 399 288
26 hectólitros guijas á 096 milésimas litro. 249 600
855 litros aceite comun á 600 milésimas id. 513
81 kilogramos pimient dulce á 436 milésimas kilogramo. 35 316
2427 id. patatas á 024 milésimas id. 58 248
26 hectólitros alubias á 101 milésimas litro. 262 600
242 kilogramos bacalao á 400 milésimas kilogramo. 96 800
16711 id. carbon á 018 milésimas id. 300 798
88 hectólitros cisco á 300 milésimas hectólitro. 26 700
60 carros leña á 1 escudo 90
500 milésimas carro. 238
10028 379

Hospicio del Burgo.

- 14742 kilogramos pan de segunda á 130 milésimas kilogramo. 1916 460
1670 id. vaca ó ternera á 2 ob libras 360 milésimas id. 601 200
1653 id. tocino salado á 721 milésimas id. 1119 813
5 hectólitros garbanzos á 23 escudos 500 milésimas hectólitro. 117 500
535 kilogramos arroz á 254 milésimas kilogramo. 135 890
27 hectólitros guijas á 096 milésimas litro. 259 200
573 kilogramos fideos á 242 milésimas kilogramo. 138 666
1095 litros aceite comun á 600 milésimas litro. 657 000
293 kilogramos pimient dulce á 436 milésimas. 127 778
12666 id. patatas á 024 milésimas kilogramo. 303 981
23 hectólitros alubias á 101 milésimas litro. 282 600
195 kilogramos bacalao á 400 milésimas kilogramo. 78
293 litros petróleo á 425 milésimas litro. 125 375
24277 kilogramos carbon á 18 milésimas kilogramo. 436 986
169 carros leña á un escudo. 90
300 milésimas carro. 238 500
6234 119

El acto de la subasta será presido por el Sr. Gobernador civil ó por la persona que tenga á bien delegar. Se admitirán las proposiciones que se pre-

senten con arreglo al modelo que se inserta, las cuales irán en pliegos cerrados y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, el 10 por 100 del importe de todos los artículos presupuestados, cuya cantidad como fianza provisional, servirá para responder del resultado del remate.

3. Numerados los pliegos por el orden que se presenten al señor Presidente de la Junta, los cuales no podrán retirar bajo pretexto alguno, y habrán de estar rubricados en su cubierta, se procederá á su apertura por el orden que hubiesen sido presentados, y se leerán las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la subasta, tomará nota del contenido de cada una, y del resultado que ofrezca el acto, haciéndolo público para satisfacción de los concurrentes.

4. Serán preferidas las proposiciones que en iguales circunstancias de precios comprendan todos los víveres que se anuncian en esta subasta, y siguiendo este mismo orden las que contengan mayor cantidad. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los autores del empate.

5. Hecha la adjudicacion provisional de la subasta, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga sobre ella la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicacion provisional del rematante haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del total importe de los artículos subastados y con el carácter de definitivo.

6. Para los efectos de este contrato se considera por unidad de medida la designada á cada uno de los artículos que indica la condicion primera, y por tipo general para el precio la cantidad de veinte y seis mil novecientos ochenta y nueve escudos quinientas noventa y seis milésimas, con advertencia que los artículos han de ser todos de clase superior ó cuando menos que no desmerezcan en nada de lo que hoy están consumiendo los establecimientos.

7. El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo haya tenido el artículo suministrado ni por ninguna otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones.

8. La depositaria de cada establecimiento satisfará en virtud de libramiento el importe total á que asciendan los artículos entregados por el contratista á la comision de la Junta encargada de su recibo, siempre que haya fondos disponibles al efecto, y cuando no, esperará á que se obtenga de quien corres-

ponda, la autorizacion para librar, sin que por esta demora adquiera el rematante á indemnizacion alguna.

9. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de subasta, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le designe, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, se celebrará nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, y responderá el primer rematante de cuantos perjuicios irrogare la segunda subasta. Igualmente satisfará á los establecimientos de Beneficencia, los que ocasiona la demora ó suspension del servicio.

10. La responsabilidad en que incurra el contratista por falta de cumplimiento á lo estipulado por consecuencia de la subasta se exigirá por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho del rematante para dirijir sus reclamaciones por la via contenciosa. Tambien renunciará á todo fuero ó privilegio, sometiéndose á la jurisdiccion que le requiera.

11. El contratista entregará de su cuenta y riesgo en los establecimientos los artículos comprendidos en la condicion primera en el término de diez dias, contados del en que haya sido adjudicada la subasta con la aprobacion de quien corresponda, y si terminase este plazo y no lo hubiese verificado, serán adquiridos por Administracion y á espensas del subastador, así como tambien sino llenasen las condiciones que quedan mencionadas.

12. La recepcion exámen y cotejo de los artículos se hará con vista de las muestras que se conservarán en la Secretaría de la Junta, y se verificará por la comision de dicha corporacion y por la Direccion del establecimiento, sin que de las resoluciones de estos pueda reclamar el contratista.

13. Tambien satisfará el contratista todos los gastos que ocasiona la entrega de los artículos en el establecimiento y los de subasta y escritura, inclusa la primera copia de la última, cumpliendo además con todas las disposiciones contenidas en la ley de presupuestos de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y su reglamento de la propia fecha.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... habitante en..... enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» de..... y en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria del..... y del pliego de condiciones para el suministro de..... y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo (ó los que sean) sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por

la cantidad de..... (se expresará en letra). Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la caja sucursal de Depósitos la suma de..... como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad literaria de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 30 de Octubre, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Casariego de Tapia, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el haber anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 1.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857.»

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «El reinado de D. Alonso III y su influencia en la reconquista, en la consolidacion del trono, y en los ensanches de la Monarquía Asturiana.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 12 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Ayuntamiento de Leria.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de dicho pueblo, ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio especial de varias especies de la tarifa número 2.º de consumo, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal que ha de regir en el presente año económico de 1867 á 68.

La subasta tendrá lugar á los 8 dias siguientes al de insertar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Sala consistorial y ante el Ayuntamiento de 10 á 12 de su mañana, y sino se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda á los 8 dias siguientes á la mis-

ma hora, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio.—Leria 16 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, José Laya.

Ayuntamiento de Acrijos.

A los 8 dias de como aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en la Casa consistorial de este pueblo, á las 11 de su mañana, los arbitrios de la 2.ª tarifa de consumos, desde el epigrafe varios artículos en adelante por todo el año económico de 1867 á 1868, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, con el objeto de cubrir con su producto el déficit que resulta en el presupuesto municipal del mismo en el indicado periodo. Acrijos 16 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Vicente Ortega.

Ayuntamiento de Berlanga.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de portero del Ayuntamiento de esta villa de Berlanga de Duero, dotada con 200 milésimas de escudo diarias y habitacion. Los sujetos que reuniendo las circunstancias necesarias, deseen obtener dicho empleo, dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicha villa, en el término de un mes. Berlanga de Duero 12 de Noviembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Manuel Carazo y Ramos.

Anuncios particulares.

Venta de heredad.

Se vende la dehesa de labor llamada de Andaba, que fue de los propios de Soria y radica en término de Mazalvete. A quien convenga, puede dirigirse al dueño Don Benito Calahorra, vecino de Soria, que concederá plazos para su pago.

PÉRDIDA.

El dia 15 del actual se estravió en el camino de Soria á Cortos, una cerda de las señas que se espesan, propia de Dionisio Jimeno, vecino de este último. La persona que sepa su paradero se servirá manifestarlo al mismo quien gratificará.

Señas de la cerda.

De año y medio, delgada y de bastante alzada; el morro largo; jara-

SISTEMA MÉTRICO.

Tabla en que con la mayor concision y sencillez se esponen las unidades de dicho sistema, sus múltiplos y divisores así como las equivalencias de las medidas, pesas y monedas actuales con las métricas y vice-versa. Está dispuesta de manera que facilita su retencion en la memoria y puede tenerse á la vista con comodidad.

Se vende á 25 céntimos en la Librería de Rioja.—Por mayor á 2 rs. la docena y 12 rs. el ciento.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.